

Santa Marta, 6/01/2021

No. Radicado: 08SE2021734700100000011  
Fecha: 2021-01-06 08:51:35 am  
Remitente: Sede: D. T. MAGDALENA  
Depto: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario METROAGUA S.A. - E.S.P.  
Anexos: 0 Folios: 4  
08SE2021734700100000011

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
**METROAGUA S.A. - E.S.P.**  
Carrera 5 No. 22-25 Of. 305 Edificio Vives  
Santa Marta, Magdalena

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**

**Radicación: RADICADO: 2690 del 09/10/2017**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa **METROAGUA S.A. - E.S.P.**, identificada con el NIT 800080177-9 de la **Resolución 187** del 05/10/2020 "Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 342-19 de 21/11/2019" proferido por la coordinadora del Grupo de inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial de trabajo de Magdalena, dentro del expediente de la referencia,

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (03) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y que Contra el acto administrativo notificado **NO** procede recurso alguno.

Atentamente,

GRACIELA ISABEL ALCAZAR DIAZ  
Auxiliar Administrativo  
MINISTERIO DE TRABAJO. DT MAGDALENA

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 2020  
(05/10/2020)**

"Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 342-19 de 21/11/2019

**LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL –  
TERRITORIAL MAGDALENA.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el Decreto 4108 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, creó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social, el cual está conformado por las multas que han sido impuestas por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Que mediante el Decreto 120 del 28 de enero de 2020, se reglamentó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social y el destino de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo.

Que mediante Circular Conjunta No. 014 del 12 de febrero de 2020, el Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA, trazaron los lineamientos para el destino de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, señalando que las sanciones expedidas que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme antes del 1° de enero de 2020 se destinarán a favor del SENA, y las que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme después del 1° de enero de 2020, se destinarán al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT.

Que la Coordinación del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Territorial Magdalena, del Ministerio del Trabajo, mediante Resolución No. 342-19 de 21/11/2019, resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa la **COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA “METROAGUA S.A. E.S.P.” EN LIQUIDACION**, identificado con Nit. 800.080.177-9, ubicado en la Carrea 11 No. 17A-48 de Santa Marta., tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta por infringir el contenido del artículo 67 de la Ley 50 de 1990.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** a la empresa METROAGUA S.A. ESP Nit. 900.484.106-3, una **multa de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes** equivalentes a VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS **(\$24.843.480)**, que tendrán destinación específica al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida. (...).”

"Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 342-19 de 21/11/2019"

Conforme con lo anterior, y dando cumplimiento a las disposiciones normativas enunciadas, se hace necesario modificar la resolución No. 342-19 de 21/11/2019, proferida por la Coordinación del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Territorial Magdalena, del Ministerio del Trabajo, en la que se sancionó a la empresa arriba mencionada en el sentido de precisar que la citada multa debe destinarse al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT, y no al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la posibilidad de corregir errores formales así: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Conforme con lo anterior, el despacho considera que, para el cumplimiento de los fines arriba mencionados, es necesario corregir el artículo referenciado, sin que ello modifique la eficacia sustancial del acto.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo **SEGUNDO** de la Resolución No. 342-19 de 21/11/2019, de conformidad con lo previamente expuesto, el que será del siguiente tenor:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *IMPONER a la a la empresa la COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA "METROAGUA S.A. E.S.P." EN LIQUIDACION, una multa de 30 SMLMV, equivalente a VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$24'843.480.00), y a 724,93 unidades de valor tributario (UVT) con destino al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control y la Seguridad Social -FIVICOT, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*PARÁGRAFO 1. El pago correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).*

*Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico [dtmagdalena@mintrabajo.gov.co](mailto:dtmagdalena@mintrabajo.gov.co) y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, [mmosquera@mintrabajo.gov.co](mailto:mmosquera@mintrabajo.gov.co) y [mcgarcia@mintrabajo.gov.co](mailto:mcgarcia@mintrabajo.gov.co).*

*PARÁGRAFO 2: Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el*

"Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 342-19 de 21/11/2019"

---

*Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley".*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese de forma inmediata esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEUDITH DEL CARMEN MAIGUEL ORTEGA  
COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL –  
TERRITORIAL MAGDALENA**

Elaboró: Mariluz S

Revisó y aprobó: Leudith M